

cero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Ruperto Soñé queda designado miembro de la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado creada por mi decreto número 1175, de fecha once del corriente, en sustitución del señor Fred. Q. Rickards.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día treinta del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Carta de naturalización del Sr. Emilio Furment.— G. O. No. 4766, del 16 de Febrero de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1197.

VISTA la instancia que por mediación de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía Guerra y Marina, ha elevado el señor Emilio Furment, puertorriqueño, de profesión barbero, domiciliado y residente en la ciudad de San Cristóbal;

VISTOS los documentos que acompañan a dicha instancia;

VISTO el artículo primero, inciso (b), de la ley sobre naturalización vigente;

CONSIDERANDO que el impetrante justifica que ha residido en el país durante más de diez años y ha observado buena conducta;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades exigidas por la ley,

R E S U E L V O :

Artículo 1.— Se concede carta de naturalización al señor Emilio Furment, cuyas generales constan más arriba, y cuyo retrato vá adherido al original y las copias de la presente resolución.

Artículo 2.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, y de Relaciones Exteriores, y publicada en la Gaceta Oficial; y una copia, certificada por el Oficial Mayor de la Secretaría de Es-

tado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina será enviada al Gobernador de la provincia Trujillo, donde reside el interesado, para los fines previstos en los artículos sexto y séptimo de la ley.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día treinta y uno del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para el funcionamiento de la Inspección de Legaciones y Consulados de la República.— G. O. No. 4762, del 2 de Febrero de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1198.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado expido el siguiente

Reglamento para el funcionamiento de la Inspección de Legaciones y Consulados de la República.

Art. 1º— Las funciones del Inspector de Legaciones y Consulados serán dirigidas por el Honorable Presidente de la República, por medio de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, y dicho funcionario actuará en el ejercicio de su cargo en delegación del Secretario del Ramo correspondiente, estando facultado para inspeccionar todas las Legaciones y Consulados de la República Dominicana.

Párrafo.— Se inviste al Inspector de Legaciones y Consulados con el rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana.

Art. 2º Dicho funcionario queda facultado para revisar todo cuanto se refiera al funcionamiento de la Legación o Consulado objeto de su inspección, y los funcionarios y empleados correspondientes tienen el deber de reconocerlo en la calidad conferídale en el artículo 1º de este Decreto y atender las indicaciones que les haga en cuanto no sean contrarias a las Leyes de la República, a Decretos del Poder Ejecutivo, o a disposiciones expresas de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

tado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina será enviada al Gobernador de la provincia Trujillo, donde reside el interesado, para los fines previstos en los artículos sexto y séptimo de la ley.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día treinta y uno del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para el funcionamiento de la Inspección de Legaciones y Consulados de la República.— G. O. No. 4762, del 2 de Febrero de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1198.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado expido el siguiente

Reglamento para el funcionamiento de la Inspección de Legaciones y Consulados de la República.

Art. 1º— Las funciones del Inspector de Legaciones y Consulados serán dirigidas por el Honorable Presidente de la República, por medio de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, y dicho funcionario actuará en el ejercicio de su cargo en delegación del Secretario del Ramo correspondiente, estando facultado para inspeccionar todas las Legaciones y Consulados de la República Dominicana.

Párrafo.— Se inviste al Inspector de Legaciones y Consulados con el rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana.

Art. 2º Dicho funcionario queda facultado para revisar todo cuanto se refiera al funcionamiento de la Legación o Consulado objeto de su inspección, y los funcionarios y empleados correspondientes tienen el deber de reconocerlo en la calidad conferídale en el artículo 1º de este Decreto y atender las indicaciones que les haga en cuanto no sean contrarias a las Leyes de la República, a Decretos del Poder Ejecutivo, o a disposiciones expresas de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.